



Número 34

Martes 11 de Febrero

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DECRETO:

Art. 1.º Con el fin de unificar bajo la misma dirección y asesoramiento todas las Obras de ayuda que, dependientes del Gobierno Civil o de la Jefatura provincial del Movimiento, realizan una efectiva labor en esta provincia, se crea en Cáceres la Junta Consultiva de la Obra Social del Movimiento.

Art. 2.º Serán fines de la expresada Obra: a) Encuadrar en Secciones la Obra de Ayuda Nacional Sindicalista que, en adelante se denominará Obra de Ayuda al Productor, la Obra de Ayuda Juvenil, la Obra de Ayuda Femenina y la Obra de Ayuda al Camarada, que pasará a integrar la Obra de Ayuda al ex combatiente. b) Otorgar las subvenciones y ayudas que se estimen oportunas para aquellos proyectos que pretendan realizar los Municipios, Corporaciones, Delegaciones de Servicios y Entidades religiosas o culturales de la provincia, que no dispongan de medios para ello y tengan una finalidad espiritual, educativa, cultural o artística o, simplemente, de mejoramiento de vida.

Art. 3.º La Junta Consultiva de la Obra Social del Movimiento, estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento; Vocales de representación, Excmo. y Revdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Excmo. Sr. Gobernador Militar, Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento, Sr. Delegado Provincial de Trabajo y Sub Jefe Provincial del Movimiento; Vocales de Secciones, Sr. Delegado Provincial de Sindicatos, Delegada de Sección Femenina, Delegado del Frente de Juventudes y Delegado de Ex Combatientes; Vocales asesores, Ilmo. Sr. Jefe de la Abogacía del Estado, Sr. Jefe Provincial de Sanidad, Sr. Arquitecto Municipal de la capital, Sr. Delegado Provincial de Educación Popular, señor Secretario Técnico de Abastecimientos y Transportes, Sr. Interventor de la Diputación Provincial, señor Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paul y Sr. Director del Diario «Extremadura», y Secretario, que lo será el Secretario General del Gobierno Civil.

Art. 4.º La Junta Consultiva de la Obra Social del Movimiento, se reunirá mensualmente o en la fecha que designe la Presidencia, con objeto de estudiar las peticiones de ayuda que se hubieren recibido o se presentasen en el momento y en cada reunión se acordará la distribución de los fondos que ponga a disposición de la Obra el Presidente de la misma.

Art. 5.º Corresponde a la Presidencia de la Obra la ejecución de los acuerdos que se adopten en cada una de las sesiones que se celebren, y a tal efecto dictará al Secretario de la misma las disposiciones que estime convenientes a tal fin.

Art. 6.º Los Municipios y Corporaciones directamente y los Párrocos y Rectores de Comunidades religiosas, a través de los Prelados de sus respectivas Diócesis, podrán elevar a la Presidencia de la Obra Social del Movimiento, peticiones de subvención de las obras que proyecten realizar, acompañadas de presupuestos y una declaración expresiva de las demás aportaciones con que cuentan para la realización de sus pretensiones.

Art. 7.º Todas las cantidades que se entreguen con cargo a la Obra Social del Movimiento, deberán ser justificadas por los beneficiarios a quienes se destinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Dado en Cáceres a 31 de Enero de 1947.—El Gobernador Civil Presidente, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

502

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública su-

basta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Febrero de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

CACERES

Señas de los semovientes

Un choto colorado, oreja derecha hendida, dos muescas en la izquierda.

(3 pstas.)

506

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 34, correspondiente al día 3 de Febrero de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

RELACION número 57 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Conclusión)

19.—Huevos (intervenidos solamente en las provincias de Burgos y Soria).—Notas números 48 y 264 de fechas 31 de Enero y 8 de Agosto de 1946, respectivamente, de la Oficina de Productos Animales.

20.—Jabón común, neutro o industrial.—Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 548 de 3 de Enero de 1946 («Boletín

Oficial del Estado» número 8.

21.—Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).—Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairrente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de «lanas lavadas» entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros, «lanas tenerías», transportadas entre Vich y Centellas a Barcelona, Tarrasa y Sabadell.—Orden de la Presidencia de 10 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 224); Circular 589 de 17 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 231); escrito de la Dirección Técnica de 8 de Julio de 1944 y notas de la Oficina de Asuntos Generales de 8 de Enero de 1945, 18 de Agosto de 1946, 2 y 7 de Diciembre de 1946.

22.—Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayunamientos o Concejos de Corveras, Llaneras, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puento de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla, provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo. Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.—Circulares 424 de 17 de Diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 356); 433 de 17 de Febrero de 1944



- («Boletín Oficial del Estado» 55) y 466 de 17 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 143).
- 23.—Leche fresca en general.—Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.—Nota de la Oficina de Productos Animales.
- 24.—Leche condensada.—Circular 434 de 17 de Febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 55).
- 25.—Legumbres: Algarrobas, almorzas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas y veza.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 271) y Circulares 572 de 11 de Mayo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 133) y 577 de 15 de Junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 168) y Circular 240 del Servicio Nacional del Trigo de 6 de Julio de 1946 y nota de la Oficina Enlace S. N. T. de 19 de Diciembre de 1946.
- 26.—Leña (Intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15 de Octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 290).
- 27.—Manteca de cabra, oveja y vaca.—Nota de la Oficina de Productos Animales de 30 de Julio de 1946.
- 28.—Oleína.—Circular 548 de 3 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 8).
- 29.—Orujo graso.—Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 304) y Circular 548 de 3 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 8).
- 30.—Pan.—Circular 188 de 31 de Julio de 1941.
- 31.—Pasa moscatel de Málaga.—Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia.—Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de Enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 17) y nota número 996 de la Oficina de Productos Vegetales de 22 de Octubre de 1946.
- 32.—Pastas para sopa.—Circular 188 de 31 de Julio de 1941.
- 33.—Patata de consumo.—Circulares 354 de 4 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 359) y 474 de 31 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 161).
- 34.—Piensos: Alfalfa verde, henificada y su paja.—Orden de la Presidencia de 10 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Circular 555 de 6 de Marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 69).
- Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Orden de la Presidencia de 10 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 13) y Circular 582 de 11 de Julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 202).
- Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que, como consecuencia de la mouturación y mondaje, se obtenga en las fábricas de pu-

- res.—Circular 513, de 3 de Abril de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 98).
- Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 271) y 577 de 15 de Junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 168).
- Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmiste, linaza, cacahuete, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado).—Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 566 de 17 de Abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 112).
- 35.—Piensos compuestos.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Abril de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 114) y Circular número 345 de 27 de Septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 337).
- 36.—Productos del cerdo: Chorizo especial con atados intermedios no superiores a diez centímetros, manteca (fundida y en rama) y tocino.—Circular 601 de 4 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 313).
- 37.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2 de Junio de 1941 y 257 de 4 de Diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» 342).
- 38.—Purés.—Circular 173 de 2 de Junio de 1941.
- 39.—Quesos (excepto los de las clases Gramt, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones).—Circular 584 de 1 de Julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 215) y 609 de 19 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 359).
- 40.—Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos). Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 336), Circular 548 de 3 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 8) y nota de la Oficina del Aceite de 23 de Enero de 1945.
- 41.—Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).—Nota de la Oficina del Aceite número 197 de 23 de Mayo de 1945.
- 32.—Semillas y granos oleaginosos: Granos (con cáscara o sin ella) tostados o sin tostar, de cacahuete, solamente en la provincia de Valencia y la semilla de algodón, solamente en la provincia de Sevilla.—Circulares 573 de 18 de Mayo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 140); 603 de 12 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 319) y Oficio de 28 de Septiembre de 1946 de la Oficina del Aceite.
- DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS
- 43.—Chatarras de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados.—Reglamento para la

Distribución de la Chatarra de 14 de Junio de 1941, 5.º apartado («Boletín Oficial del Estado» 179) y oficio número 7.266 de 22 de Febrero de 1946 de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

44.—Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos.—Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 396 de 21 de Agosto de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 235).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

45.—Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.—Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 250).

46.—Burras y burros garañones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León.—Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.

47.—Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrellada.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Junio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 100), 22 de Noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 331) y 5 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 343).

48.—Hijuela del gusano de seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 152).

49.—Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de Marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 77).

50.—Maderas: Nacionales o importadas en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4 de Junio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 259) y Orden de la Presidencia de 12 de Marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 73) y 18 de Septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 265).

51.—Patatas de siembra.—Circular número 6 de 27 de Septiembre de 1946 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra («Boletín Oficial del Estado» 278).

52.—Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería.—Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de Julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 233) y 12 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 19).

53.—Plantones de agríos (en número superior a diez).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 20 de 1943).

54.—Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 de la Ley de 20 de Febrero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 67).

55.—Semillas.—De pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.—Apartado 1.º de la Orden Ministerial de 3 de Diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 153).

56.—Turba.—Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 223).

ISLAS CANARIAS

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

En Las Palmas de Gran Canaria:

- Abonos nitrogenados y orgánicos.
- Cámaras y Cubiertas.
- Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).
- Carburos.
- Carnes.
- Frutas frescas y secas.
- Ganado en general.
- Hortalizas y verduras.
- Huevos.
- Leche.
- Manteca en general.
- Pescado fresco, en hielo y salpreso.
- Queso.
- Tejidos.—Oficios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, número 3.884 de 15 de Marzo de 1946 y número 17.528 de 16 de Noviembre de 1946 y telegrama de 4 de Abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife:

- Abonos químicos y vegetales.
- Boniatos.
- Carbón mineral (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).
- Carburos.
- Carnes frescas y saladas.
- Caucho.
- Envases de harpillera.
- Frutas secas y frescas.
- Ganado vacuno.
- Hortalizas y verduras (excepto plátanos y tomates).
- Huevos.
- Leña.
- Mantequilla.
- Miel de caña.
- Pescado fresco y salpreso.
- Productos del cerdo.
- Queso.

Tejidos.—Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santa Cruz de Tenerife, Sección Transportes, Negociado Guías, número 2.589 de 4 de Marzo de 1946.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes de consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 304) y el párrafo 2.º del artículo 5.º de la Circular 603 de 12 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 319).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 9, de 9 de Enero de 1947 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación acusa las bajas siguientes, respecto a la anterior:

«Pielés» (figuraba en el epígrafe 45. Véase la Orden del Ministerio de

Industria y Comercio de 10 de Enero de 1947, «Boletín Oficial del Estado» número 16.

«Frutas frescas. Legumbres verdes y verduras», en la provincia de Zaragoza.

426

Servicio Agronómico Nacional JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Esta Dirección General ha acordado, dadas las condiciones climatológicas del año, dar como último plazo para comienzo labores barbecho el día 20 del mes actual.

Todos aquellos cultivadores que en la citada fecha no hayan comenzado los barbechos, se les asignarán productores con ganado para su realización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1946.

Dará V. S. máxima publicidad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y prensa local para general conocimiento y trasladará a Juntas Agrícolas locales lo que se dispone.»

Todo cuanto se hace público en cumplimiento de lo anteriormente ordenado, advirtiéndose a las Juntas Agrícolas locales o Sindicales Agropecuarias en su caso, divulguen por cuantos medios tengan a su alcance el contenido de esta Circular, para que por nadie pueda alegarse ignorancia, pues llegada la fecha antes mencionada, a aquellos cultivadores que no hayan comenzado las labores ordenadas, se les mandará a las fincas el número suficiente de yunteros para que queden cumplidos los planes de barbechera.

Cáceres, 8 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

513

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Zona de Valencia de Alcántara
Término municipal de Salorino

Contribución: Urbana.—Presupuestos: Varios

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan por débitos al Tesoro Público de la contribución arriba expresada, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«PROVIDENCIA.—Ignorándose el actual paradero de los deudores en este expediente, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salorino, para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra sus bienes».—Miguel Bravo Caba-

llero.—Matías Domínguez Ollero.—Anastasio Duque Carrasco.—Félix Durán Gómez.—Eusebia Hernández Gómez.

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 29 de Octubre de 1946.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

591

EDICTO

Zona de Valencia de Alcántara
Término municipal de Membrío
Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Manuel Tabares Mora, súbdito de Portugal y últimamente domiciliado en Membrío, por débitos al Tesoro Público de una certificación de descubiertos correspondientes al Presupuesto de 1946, número 151-145, del concepto de DERECHOS MENORES y por un principal de 157'30 pesetas, he dictado con fecha 27 de Diciembre último, la siguiente

«PROVIDENCIA.—Resultando negativas cuantas diligencias se han practicado para conocer el actual paradero del deudor en este expediente, así como de que exista en el pueblo de Membrío, persona alguna que le represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Membrío, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de dicho edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 3 de Enero de 1947.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

492

EDICTO

Zona de Valencia de Alcántara
Término municipal de Membrío
Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Manuel Tabares Mora, súbdito de Portugal y últimamente domiciliado en Membrío, por débitos al Tesoro Público de una certificación de descubiertos correspondiente al Presupuesto de 1946, del concepto de DERECHOS MENORES, n.º 152-146 y por un principal de 1.308'90 pesetas, he dictado con fecha 27 de Diciembre pasado, la siguiente

«PROVIDENCIA.—Resultando negativas todas las diligencias practicadas para venir en conocimiento del actual paradero del deudor en este expediente, así como ignorándose que exista en el pueblo de Membrío persona alguna que le represente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérasele por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Membrío, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del citado edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 3 de Enero de 1947.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

493

EDICTO

Don Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado, de la Zona de Montánchez (Cáceres).

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo contra varios deudores de paradero desconocido, del término municipal de Montánchez, cuyos nombres, años a que corresponde el débito y cantidad por principal del mismo, recargos devengados y costas causadas y concepto del débito, se relacionan al final, he dictado en el día de hoy, la siguiente: «Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a dichos deudores por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezcan en el mismo en el término de ocho días, o señalen sus domicilios o representantes legales, con los que hayan de entenderse las sucesivas diligencias; advirtiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo después de publicado este edicto en el periódico oficial de la provincia, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a nombre de los deudores».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y a la Alcaldía de esta villa, según dispone el referido artículo 154 de mencionado Estatuto.

Nombres y apellidos de los deudores, cantidad principal, recargos de apremio y costas devengadas.—

Años a que corresponde el débito y concepto del mismo

Joaquín Carrasco López, 230'60 pesetas.—1945 y 1946, Rústica.

Juan Cuesta (herederos), 140'33.—1945 y 1946, Rústica.

María Fuentes Galán, 250'75.—1933 al 1946, Rústica.

Ana Galán Bermejo, 70'15.—1942 al 1946, Rústica.

Juan Galán Margallo, 90'40.—1944 al 1946, Rústica.

Agustín Galán Mateos, 115'32.—1940 al 1946, Rústica.

Félix Galán Valiente, 92'32.—1945 y 1946, Rústica.

Juan José Gómez Galán, 180'20.—1945 y 1946, Rústica.

José González (herederos), 112'47.—1945 y 1946, Rústica.

Juan Lavado Caballero, 95'43.—1946, Rústica.

Juan de Isidro López Lázaro, 90'30.—1945 y 1946, Rústica.



Gerardo Lozano, 490'30.—1945 y 1946, Rústica.
Francisco Lozano Pérez, 115'32.—1943 al 1946, Rústica.
Francisco Margallo Bueno (viuda), 152'20.—1938 al 1946, Rústica.
Juan Margallo Martín, 175'30.—1945 y 1946, Rústica.
Concepción Martín Donaire, 95'42.—1932 al 1946, Rústica.
Isabel Martínez Fernández, 192'06.—1938 al 1946, Rústica.
Ramón Meca Román (herederos), 140'32.—1935 al 1946, Rústica.
Tecló Muñoz Rodríguez (herederos), 150'47.—1933 al 1946, Rústica.
Fernando Pulido y Eugenio Flores, 230'92.—1944 al 1946, Rústica.
Petra Pulido Lázaro, 110'30.—1940 al 1946, Rústica.
Manuel Pulido Pascual, 150'24.—1945 y 1946, Rústica.
Rita Sánchez, 350'86.—1932 al 1946, Rústica.
Hilaria Sánchez Galán, 459'23.—1942 al 1946, Rústica y Urbana.
María Sánchez Galán, 290'42.—1932 al 1946, Rústica.
Eduvigis Senso Martín, 342'24.—1942 al 1946, Rústica, Urbana y Utilidades (Tarifa 2.^a).
Blas Senso Pozo y otro, 150'35.—1941 al 1946, Urbana.
Margarita Valhondo Rosco, 290'96.—1943 al 1946, Rústica y Urbana.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionados deudores, para que comparezcan en el expediente ejecutivo incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle Palacio, núm. 14, de esta villa.

Dado en Montánchez a 27 de Enero de 1947.—El Agente, Manuel López.

494

Juzgados

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez municipal de esta capital y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se hace constar que por auto de 7 de Julio de 1944, dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido con el n.º 5 de 1944, contra Gonzalo Jiménez Agúndez, Salvador Castellón Bosch, Ecequiel Doncel Mogollón, Juan Doncel Hernández, Juan González González, Teófilo-Essequiel Fernández Peris, vecinos de Malpartida de Cáceres, y Agustín Mesa Muñoz y Antonio González Gallardo, vecinos de Arroyo de la Luz, se acordó el sobreseimiento del mismo, toda vez que de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social de los presuntos responsables, aparece no poseer bienes de ninguna clase, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942, reformando la de 9 de Febrero de 1939, sobre cuantía y daños.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente que firmo en Cáceres a 31 de Enero de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

437

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá, propiedad que también se indica, que le fué sustraído, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el n.º 15-47, por hurto.

Dado en Plasencia, 7 de Enero de 1947.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

Semoviente que se expresa

Un mulo capón, que entiende por Chico, de edad de 10 años, alzada 1'40 centímetros, capa castaña clara, raza española, señas particulares: Hocico negro, lleva marca colocada en cuello izquierdo, se halla asegurado en la Compañía «Sur» con póliza n.º 70.748. El cual le fué sustraído en la noche del día 4 del actual, de la cuadra de su propiedad, sita en el Barrio Bajo de San Juan n.º 3, de esta ciudad, al vecino de la misma Rufino Delgado Amores.

471

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez municipal de esta capital y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Hace saber: Que el día 15 de Marzo próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Actos del Juzgado de Instrucción de mi cargo y en el Comarcal de Arroyo de la Luz, simultáneamente, tendrá lugar la celebración de la subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, la venta de bienes que luego se dirán, embargados al penado en la causa número 212 de 1941, por hurto, Pedro Castaño Parra, advirtiéndose que para tomar parte en ella, se depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Bienes embargados

Casa en la Plaza de España, sita en Arroyo de la Luz, que consta de un solo piso y doblado, teniendo dos habitaciones y corral; linda por derecha entrando, con camino público; izquierda, con casa de Teodoro Fondón Morales, y espalda, con corral de la casa de Aniceto Salado Bello; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Dado en Cáceres a 4 de Febrero de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

(43 pstas.)

464

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de Garrovillas (Cáceres).

Por el presente y en méritos de la providencia dictada en el día de hoy, en el sumario n.º 66 del año 1946, por hurto, contra José Julián Martín y Teodoro Sánchez Cocina, de las acciones de Ley, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los destinatarios de las mercancías sustraídas de las expediciones a que dicho sumario se contrae, que lo son de gran velocidad número

7495-11776-4174, siendo los destinatarios José Arenas y Santiago Alvarez.

Dado en Garrovillas, 5 de Febrero de 1947.—Francisco Redondo.—El Secretario, P. H., Ernesto Gómez.

469

PLASENCIA

Edicto

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber a los herederos del fallecido Alfredo Riveiro Pérez, que el procesado en el sumario número 295-1941, por el delito de homicidio por imprudencia, José Sanfiz Asensi, ha sido condenado entre otras de la persona de 10 meses de prisión menor y un día, ascensorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena e indemnización de 18.000 pesetas, a los herederos del fallecido Alfredo Riveiro, y al pago de las costas procesales.

Asimismo se hace saber al lesionado José Rodríguez Jaraiz, que el penado arriba indicado, ha sido condenado también a que le indemnice en la cantidad de 5.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma, expido el presente en Plasencia, 3 de Febrero de 1947.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

448

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez municipal de esta capital y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, se hace saber que por auto de 28 de Junio de 1945, dictado por la Sala de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en Madrid, se acordó el sobreseimiento provisional del expediente tramitado contra Manuel Ruiz Camberos, de 33 años, casado, carabinero, y vecino de Madrid, asimismo que se publicará el presente en la forma prevenida, dejándose sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de Administradores e Interventores cancelándose las anotaciones preventivas si se hubieren producido, y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas, así como que se devuelvan los bienes intervenidos al interesado y los productos líquidos de los mismos.

Dado en Cáceres, 2 de Febrero de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

441

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez municipal de esta capital y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se hace saber que por auto de 28 de Junio de 1945, dictado por la Sala de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en Madrid, se acordó el sobreseimiento provisional del expediente tramitado contra José Arroyo Gutiérrez, de 25 años, soltero, zapatero, de Malpartida de Cáceres, así como que se publicara el presente en la forma prevenida, dejándose sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de Administradores e Interventores cancelándose las anotaciones preventivas si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren

acordadas, así como que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados y los productos líquidos de los mismos.

Dado en Cáceres, 2 de Febrero de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

442

Alcaldías

CAMPILLO DE DELEITOSA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario, que ha de regir durante el año 1947, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante el cual pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Campillo de Deleitosa, 25 de Enero de 1947.—El Alcalde, Felipe Pórras.

453

ALDEA DE TRUJILLO

Cuentas municipales del año 1946 Formadas por esta Alcaldía las Cuentas Generales de Presupuesto correspondientes al año 1946, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 348 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días. Durante referido plazo y los ocho días siguientes, se admitirán contra las mismas las reclamaciones que procedan por todos los contribuyentes del término y habrán de presentarse por escrito y adaptadas a cuanto dispone el 2.º párrafo del artículo 352 de la Ley de Ordenación.

Aldea de Trujillo a 5 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Emilio del Río.

458

PESCUEZA

Edicto

Confeccionada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pescueza a 30 de Enero de 1947.—El Alcalde, G. Rodríguez.

466

TORNAVACAS

Padrón de Habitantes

Terminada la rectificación al padrón Municipal de Habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Tornavacas a 2 de Febrero de 1947.—El Alcalde, J. González.

462

GARGANTA LA OLLA

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón de Habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, para las reclamaciones a que haya lugar.

Garganta la Olla a 28 de Enero de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

463